

CRÓNICA LEGISLATIVA

PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN M.^a RAZQUIN LIZARRAGA

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra

I. RELACIÓN DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 ENERO 2010 Y 30 JUNIO 2010

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde enero de 2010 a junio de 2010, ha aprobado un total de catorce Leyes Forales. Son las siguientes:

- Ley Foral 1/2010, de 23 de febrero, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta (BON núm. 30, de 8 de marzo de 2010).

- Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero, de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce (BON núm. 30, de 8 de marzo de 2010).

- Ley Foral 3/2010, de 23 de febrero, de modificación del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia (BON núm. 30, de 8 de marzo de 2010).

- Ley Foral 4/2010, de 6 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo (BON núm. 46, de 14 de abril de 2010).

- Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas (BON núm. 46, de 14 de abril de 2010).

- Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BON núm. 46, de 14 de abril de 2010).

- Ley Foral 7/2010, de 6 de abril, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BON núm. 46, de 14 de abril de 2010).

- Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera (BON núm. 54, de 3 de mayo de 2010).
- Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo (BON núm. 57, de 10 de mayo de 2010).
- Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra (BON núm. 60, de 17 de mayo de 2010).
- Ley Foral 11/2010, de 2 de junio, de Cuentas Generales de Navarra de 2008 (BON núm. 70, de 9 de junio de 2010).
- Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, por la que se adaptan a la Comunidad Foral de Navarra las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BON núm. 72, de 14 de junio de 2010).
- Ley Foral 13/2010, de 17 de junio, del Plan Extraordinario de Inversiones Locales del período 2009-2012 (BON núm. 77, de 25 de junio de 2010).
- Ley Foral 14/2010, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (BON núm. 85, de 14 de julio de 2010).

II. BREVE COMENTARIO

1. Leyes Forales que se limitan a otorgar autorizaciones

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se ha aprobado dos leyes forales autorizatorias o que se acercan o limitan a este ámbito: la Ley Foral 1/2010 de desafectación de un terreno comunal y la Ley Foral 11/2010, aprobatoria de las Cuentas Generales de Navarra de 2008.

2. Leyes que tienen como objeto modificar aspectos concretos de otras leyes anteriores

En este apartado cabe incluir las Leyes Forales 2/2010, 3/2010, 4/2010, 6/2010, 7/2010 y 14/2010.

La **Ley Foral 2/2010** modifica, tras largos debates, la Ley Foral del Vasconce. La modificación es muy limitada pero relevante, puesto que se permite introducir nuevos municipios dentro de la zona mixta, pero a diferencia de la Ley de 1986 que contenía una relación expresa de dichos municipios, ahora se

deja la decisión en manos de los respectivos Ayuntamientos. En definitiva, se trata de adecuar la Ley del Vasconce a la realidad administrativa y lingüística tras haber transcurrido casi veinticinco años desde su aprobación, con especial incidencia en el área urbana de la comarca de Pamplona.

La **Ley Foral 3/2010** modifica el artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, eliminando como deber de los funcionarios públicos el de residencia. Sólo con carácter excepcional podrá exigirse la residencia en la localidad de su destino (art. 58, también modificado). En correspondencia se modifica el artículo 63 letra g) para limitar la infracción del deber de residencia a los nuevos límites fijados en el artículo 58.

La **Ley Foral 4/2010** introduce diversas modificaciones en la Ley Foral de Cooperación al Desarrollo. La primera modificación relevante se refiere al Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo. Por un lado se le califica, además de cómo órgano consultivo, como órgano de participación. Asimismo se detalla su composición y organización, señalándose que la representación de la Administración Foral no podrá ser mayoritaria.

La reforma más importante se produce en el Capítulo IV de la Ley Foral a fin de adecuarlo a las líneas y decisiones contenidas en el primer Plan Director de la Cooperación Navarra. Se fijan cuatro modalidades de cooperación al desarrollo: cooperación económica, cooperación técnica, ayuda humanitaria y educación para el desarrollo. Los medios de actuación van desde las ayudas económicas, pasando por la cooperación técnica, hasta las declaraciones institucionales y de apoyo. Se dedica una especial relevancia a las subvenciones: por un lado, se fijan los principios de eficiencia y equidad y se prima la cofinanciación; y por otro se regulan con detalle las subvenciones de cooperación al desarrollo estableciéndose especialidades respecto de la Ley Foral de Subvenciones (art. 16).

El Capítulo V sufre también diversas modificaciones tendentes a reconocer a las Organizaciones No Gubernamentales como agentes de la cooperación, exigiéndoseles su inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Asuntos Exteriores para la obtención de subvenciones. Además se les equipara a las fundaciones a efectos de su tratamiento fiscal (art. 22). Finalmente, se actualiza el régimen de infracciones y sanciones con diversas modificaciones de tono menor.

Las **Leyes Forales 6/2010 y 7/2010** constituyen el complemento de la Ley Foral 15/2009, en su adaptación a la Directiva de Servicios. Si la Ley Foral 15/2009 puede ser calificada como Ley “paraguas”, la Ley Foral 6/2010 es la Ley “ómnibus”, y la Ley Foral 7/2010 se ha desgajado de la anterior simplemente

por modificar la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y exigirse para ello mayoría absoluta.

Dentro de la adaptación a la Directiva de Servicios se modifican seis Leyes Forales en orden a suprimir controles administrativos y simplificar los trámites administrativos. Las Leyes Forales modificadas son las siguientes:

- 1) Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra.
- 2) Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.
- 3) Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.
- 4) Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo.
- 5) Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario de Navarra.
- 6) Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra.

La reforma más importante es la introducida en esta última Ley Foral con los objetivos de suprimir los criterios económicos en la implantación de grandes superficies comerciales y simplificar la tramitación administrativa. Para ello, en primer lugar, se modifican los principios rectores y deberes de los promotores, y se introducen algunos nuevos como la calidad en el servicio. Seguidamente, se reforma de forma sustancial la regulación de los establecimientos comerciales, desde su concepto hasta su régimen de implantación, estableciéndose un procedimiento rápido por medio de los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal. Se señala que con carácter general la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a autorización, aunque los grandes establecimientos quedan sujetos a la normativa del uso comercial que deberán contener los planes de ordenación del territorio y de urbanismo. A continuación, se adecúa la regulación de los horarios comerciales a la legislación básica estatal. Se crea el Observatorio Navarro Asesor del Comercio Minorista. También se modifican las medidas de apoyo al comercio, entre las que destacan los planes de atracción comercial. Finalmente, se establece un censo de establecimientos comerciales.

La **Ley Foral 7/2010** modifica la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, y por tanto es una ley foral de mayoría absoluta. Se modifican tres preceptos:

- 1) El artículo 92 en orden a regular la información y participación de los ciudadanos.
- 2) El artículo 180 sobre los medios de intervención de las entidades locales, a los efectos de introducir la comunicación previa y la declaración responsable.
- 3) El artículo 319 para suprimir el régimen anterior de silencio administrativo en las licencias urbanísticas que corresponde conceder a los Concejos.

Por último, la Ley Foral 14/2010 se dirige a la finalidad de habilitar los medios para que las mujeres navarras puedan interrumpir voluntariamente su

embarazo en Navarra, dentro de los supuestos legales. Por tanto, se modifica el artículo 5.14 de la Ley Foral de Salud efectuando un mandato al Gobierno de Navarra para que habilite los medios oportunos para garantizar que se pueda interrumpir voluntariamente el embarazo en Navarra sin tener que acudir para ello a centros hospitalarios de otras Comunidades Autónomas.

3. Leyes forales de contenido específico

En este apartado se incluyen las Leyes Forales 8/2010 y 13/2010.

En primer lugar, la **Ley Foral 8/2010** regula la elaboración de productos y su venta directa por las explotaciones agrarias y ganaderas. El objetivo de la Ley Foral es doble: por un lado, generar mayores ingresos a las explotaciones agrarias y ganaderas; y por otro regular las relaciones entre estos explotadores-productores y los consumidores. De ahí el reducido ámbito de aplicación de esta Ley Foral limitada a las producciones artesanas agroalimentarias ligadas a la actividad agraria y ganadera (art. 2) inscritas en el Registro de Explotaciones de Navarra (art. 3), así como de las actividades a que pueden dedicarse estas explotaciones (Anexo I). Se establecen tres principios básicos: identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad de los productos. Seguidamente se especifican las modalidades de venta directa y se fijan los requisitos de las explotaciones agrarias o ganaderas que la realicen, exigiéndoseles la inscripción en el Registro de empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria. Lo más destacado de esta regulación es la exención de registro sanitario para estas empresas artesanas (art. 11).

Por su parte la **Ley Foral 13/2010** aprueba el Plan Extraordinario del Plan de Inversiones Locales del período 2009-2012, que complementa el plan ordinario aprobado por la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre. Se trata de atender aquellas necesidades de inversión que habiendo sido solicitadas no pudieron ser incluidas en el plan ordinario. Para ello se detallan las inversiones susceptibles de incorporarse al Plan Extraordinario, así como el procedimiento de inclusión.

4. Leyes forales importantes y destacadas

1) Ley Foral 5/2010

La Ley Foral 5/2010 deroga la anterior regulación contenida en la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales, dando un

tratamiento más profundo e integral a la accesibilidad. La óptica desde la que parte la Ley Foral es la de los derechos de los ciudadanos, en especial, de las personas discapacitadas reconocidos tanto en Tratados Internacionales, en la Constitución y en leyes. De ahí la importancia de los principios en que se fundamenta la Ley Foral (art. 2): accesibilidad universal, diseño para todos, inclusión social, igualdad de oportunidades, vida independiente, diálogo civil, ajustes razonables, normalización y transversalidad.

El Título I de la Ley Foral, además de los principios referidos, recoge el ámbito de aplicación (art. 3): las telecomunicaciones y la sociedad de la información, los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación, los transportes, los bienes y servicios a disposición del público, las relaciones con las Administraciones Públicas, y las Universidades y el sistema educativo. Se desarrolla de forma específica el acceso a la sociedad de la información y las telecomunicaciones (art. 4) y a los bienes y servicios de las Administraciones Públicas (art. 5).

El Título II recoge las disposiciones y medidas generales y específicas de aplicación. En primer lugar, se remite al desarrollo reglamentario la gestión de la accesibilidad global, aunque se fijan algunas líneas básicas como el cumplimiento de la Norma UNE 170001-2:2001 Accesibilidad global. Seguidamente se disponen las medidas contra la discriminación, las medidas de acción positiva y las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

El Título III regula, en primer término, el fomento, promoción y participación. Principalmente se exige a las Administraciones públicas el fomento de la accesibilidad en todos los ámbitos de aplicación de la Ley Foral, sean de titularidad pública o privada, y la participación de las personas discapacitadas o sus organizaciones representativas en la preparación y elaboración de las decisiones que les afecten. La implantación de las medidas de accesibilidad universal exige su cumplimiento, con el consiguiente control de su puesta en práctica. Además se prevén mecanismos de solución de conflictos como el arbitraje (art. 12), reconocimiento de legitimación activa para la defensa de los derechos e intereses legítimos (art. 13), y de legitimación pasiva para ser demandadas (art. 14) y se instaura un catálogo de infracciones y sanciones (art. 15). Se obliga a instalar el símbolo internacional de accesibilidad en los edificios y locales de uso y concurrencia públicos así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros (art. 16). Finalmente, se crea como órgano de participación el Consejo para la promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad (art. 17).

Entre las disposiciones adicionales sobresalen tres normas: la primera relativa a la instalación de ascensor y viviendas de uso exclusivo para personas con discapacidad (disposición adicional 2^a); la segunda sobre accesibilidad y diseño para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (disposición adi-

cional tercera); y la tercera que recoge la exigencia para las viviendas de promoción pública reservadas a personas con discapacidad de mantener el interior de las mismas sin distribución definitiva para adaptarlas a las necesidades derivadas de la discapacidad del adjudicatario (disposición adicional cuarta).

2) Ley Foral 9/2010

La Ley Foral 9/2010 persigue hacer un reconocimiento de las víctimas del terrorismo en una Comunidad, como la Foral de Navarra, que ha padecido la lacra del terrorismo de ETA, cuya condena, tantas veces realizada por el Parlamento, se reitera en la exposición de motivos de la Ley Foral. Pero también, dentro de las víctimas del terrorismo se incluye a las afectadas por las actividades del terrorismo internacional o de otras organizaciones terroristas ya desaparecidas como el GAL o los grupos de extrema derecha.

El Capítulo I de la Ley Foral recoge, así pues, su objeto: reconocimiento de las víctimas y prestación de una atención y asistencia integral. Además son beneficiarios, es decir, víctimas del terrorismo, tanto las víctimas de ETA como de otros grupos u organizaciones terroristas. Se exige que los daños sufridos lo sean en Navarra, aunque también se extiende a los ciudadanos navarros que sufran daños fuera de Navarra y no reciban ayudas por el mismo concepto de otra Comunidad Autónoma. Además de las personas físicas y jurídicas directamente afectadas, son beneficiarios el cónyuge o la persona unida por relación de afectividad similar a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de ella. Son también beneficiarios las personas retenidas por los terroristas para la utilización de su vehículo para atentados o para la huida o que vivan bajo amenazas y encuentren dificultades para desarrollar su trabajo con normalidad.

El Capítulo II se refiere a los derechos de las víctimas del terrorismo. En primer lugar, se determina la cuantía de las ayudas, entendiéndose que éstas son complementarias de las concedidas por otros organismos. La cuantía se fija en el treinta por ciento de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado para los mismos supuestos, con el límite de que no puede sobrepasar el valor de los bienes dañados. El artículo 4 fija los siguientes tipos de asistencia: indemnizaciones por daños físicos, indemnizaciones por daños psíquicos en los casos que proceda, reparaciones por daños materiales, otras subvenciones que reglamentariamente se establezcan, y asistencia en los ámbitos de la salud, educación, laboral, formativo y vivienda. Seguidamente se regula los requisitos para la concesión y la tramitación y aprobación de las indemnizaciones, reparaciones y ayudas que requiere de previa solicitud del interesado (art.

6). Dentro de los requisitos destaca el carácter complementario de las ayudas, puesto que se exige que previamente se soliciten de la Administración del Estado las indemnizaciones y compensaciones previstas en la legislación general.

El Capítulo III se refiere a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparación por daños materiales e indemnizaciones por situación de dependencia. En cuanto a los daños físicos o psíquicos se establece que se concederán con ocasión de fallecimiento o situación de incapacidad, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes (art. 9). El artículo 10 regula la reparación y prevención de daños materiales, dedicándose especial atención a los daños en las viviendas de las personas físicas (art. 11). De nuevo el artículo 12 al referirse a las cuantías reitera el carácter complementario de las ayudas de Navarra, de forma que supondrán un incremento del treinta por ciento sobre las cantidades concedidas por la Administración estatal, sin que en la reparación de los daños materiales pueda sobrepasarse nunca el valor de los bienes dañados. La segunda Sección de este Capítulo se detiene en las indemnizaciones por razón de dependencia, que son compatibles con cualesquiera otras ayudas siempre que no sean por el mismo concepto. La Ley Foral fija las cuantías en función del grado de dependencia, e incluso establece un nivel adicional de protección que se cifra en la cantidad de 9.000 euros.

El Capítulo IV se refiere a la concesión de subvenciones a las asociaciones y organismos de representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

El Capítulo V ordena al Gobierno de Navarra el impulso de un Programa anual de Educación para la Paz y los Derechos Humanos tanto en una vertiente general como también en el ámbito educativo.

En el Capítulo VI se recogen las prestaciones asistenciales que son las siguientes: asistencia sanitaria (art. 19), asistencia psicológica (art. 20), becas y ayudas al estudio (art. 21), ayudas en el ámbito laboral (art. 22), ayudas en el ámbito de la vivienda (art. 23) y fomento de acciones complementarias para el cumplimiento de los fines de la Ley Foral (art. 24).

El Capítulo VII regula la concesión de distinciones honoríficas y garantiza la existencia de fondos suficientes para atender las necesidades prioritarias y más inmediatas de las víctimas del terrorismo.

En el Capítulo VIII se contempla el reconocimiento de derechos y la concesión de permisos y licencias a las víctimas que sean empleados públicos.

El Capítulo IX ordena al Gobierno de Navarra la promoción del establecimiento de beneficios fiscales a favor de las víctimas del terrorismo y sus familiares.

En el Capítulo X se crea la Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en Navarra, regulándose los aspectos básicos de su composición, organización y funcionamiento.

3) Ley Foral 10/2010

La Ley Foral 10/2010 constituye una reforma integral de la regulación de las viviendas de protección pública en Navarra. Se trata de una reforma profunda dado que se producen diversos factores que obligan a ello: por un lado, la crisis del sector inmobiliario; por otro, el gran número de solicitudes de este tipo de viviendas; y, en tercer lugar, el cambio de perspectiva, que pasa desde la posición de la Administración a la de entender la vivienda como un derecho de los ciudadanos. Es, por ello, que la Ley Foral modifica no sólo la normativa anterior sobre las actuaciones protegibles en vivienda sino también otras leyes forales, principalmente la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por ello, la Ley Foral 10/2010 sigue los pasos de la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, que fue el primer hito en la propuesta de medidas para combatir la crisis del sector inmobiliario y de la vivienda.

El Título I recoge, en primer lugar, el objeto de la Ley Foral, en el que se destaca garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada y fijar el régimen jurídico de las viviendas de protección pública. Asimismo, se establecen las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los principios que han de guiar la actuación de las Administraciones públicas de Navarra en materia de vivienda. Desde el punto de vista jurídico-administrativo destaca la definición de conceptos contenida en el artículo 4 y la fijación del régimen de plazos de los procedimientos así como del silencio administrativo (artículo 6). En cualquier caso, la cesión o transmisión de estas viviendas, salvo "mortis causa", antes del plazo de cinco años desde la fecha de calificación definitiva comporta la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora.

El Título II regula el concepto, las características y tipologías existentes de vivienda protegida, así como el contenido de la actividad pública de fomento en materia de vivienda. Se reducen los tipos de vivienda protegida: vivienda de protección oficial (desaparece la diferenciación entre de régimen general y especial) y vivienda de precio tasado (desaparece la figura de viviendas de precio pactado). Se definen ambos tipos de vivienda protegida, y se fijan los costes de repercusión del suelo y urbanización (17,5% y 20% respectivamente), así como su superficie, que puede ampliarse en caso de familias numerosas (artículo 9). Asimismo el artículo 10 fija los precios máximos de venta y renta de estas viviendas protegidas. Uno de los objetivos de la Ley Foral es el fomento del alquiler de viviendas, que puede verse en el artículo 13 que regula el Programa de intermediación para el alquiler de viviendas desocupadas ("Bolsa de alquiler"). Finalmente, el Título II concluye con el artículo 16 que regula las ayudas públicas a la adquisición de vivienda protegida.

El Título III regula el sistema de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida: requisitos, baremos de acceso a vivienda protegida en propiedad y alquiler, las reservas y tramos de renta en los que se han de distribuir las viviendas de una determinada promoción, y finalmente el diseño del Censo de solicitantes de vivienda protegida. El proceso de adjudicación de viviendas protegidas tiene como primer paso la distribución de las mismas en distintas reservas, quedando el resto para la reserva municipal a favor de los empadronados en el municipio de ubicación de la promoción, siempre que se den unos determinados requisitos, o finalmente para los empadronados en cualquier municipio de Navarra. El segundo paso es la distribución de las viviendas de cada reserva en función de los tramos de renta (art. 23). A continuación se establece como tercer paso el baremo único: uno para el acceso a la propiedad (art. 25) y otro para el acceso al alquiler (art. 26). Por último se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas, en la que se introduce una fase final de autorización de la firma de los contratos de compraventa o arrendamiento entre los promotores y las personas incluidas en la lista provisional de adjudicatarios (artículo 31)

En el Título IV se regulan las condiciones técnicas de construcción y rehabilitación (art. 34) y la rehabilitación de viviendas y edificios (art. 35).

El Título V establece los requisitos que ha de cumplir la publicidad de la venta y arrendamiento de viviendas, las obligaciones informativas de los promotores a los compradores y arrendatarios de vivienda y la obligación de crear y mantener actualizado en Internet un sitio de información en materia de vivienda. Se inspira en la normativa sobre protección de consumidores hasta el punto de introducir el sometimiento de las quejas y reclamaciones al Sistema Arbitral de Consumo (art. 42).

El Título VI se refiere al control y prevención del fraude en materia de vivienda protegida. En primer lugar, se regulan las limitaciones a las facultades de uso, disfrute y disposición de las viviendas protegidas. El plazo de este régimen de protección tiene una duración de 30 años en caso de adquisición en propiedad y de 15 años para el arrendamiento. En caso de transmisión el Gobierno de Navarra puede ejercer los derechos de tanteo y retracto (art. 49), conforme al procedimiento que detallan los artículos 50 y 51. Asimismo se recogen los supuestos de expropiación-sanción por incumplimientos a la normativa de viviendas protegidas. Dentro de ese Título, el Capítulo III va dirigido a regular con sumo detalle las actuaciones de inspección así como el régimen sancionador.

Por último, cabe destacar que las disposiciones finales 1^a, 2^a y 3^a modifican diversos preceptos de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 52 y adición de dos nuevas disposiciones adicionales).

4) Ley Foral 12/2010

Esta Ley Foral constituye la transposición a Navarra de las medidas de reducción del gasto público contenidas en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo. La Ley Foral se refiere, en primer término, a la reducción de las retribuciones de los cargos públicos y de los funcionarios. No obstante, el artículo 1 de la Ley Foral recoge el incremento retributivo para el año 2010 del 0,3 por ciento, aunque limitado al período desde el 1 de enero al 31 de mayo, en cumplimiento de los acuerdos suscritos sobre condiciones de empleo cuya suspensión parcial se dispone en la disposición adicional 1ª. A continuación el artículo 2 fija la reducción general de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que es del 5%, aunque de su aplicación resulta una distribución desigual para cada uno de los niveles de los funcionarios públicos. La reducción es asimismo más elevada para los altos cargos del Gobierno, desde el 15 por ciento del Presidente hasta el 7 por ciento del personal eventual y de los Directores de Servicio. También la reducción alcanza al personal de Parlamento de Navarra (disposición adicional 5ª).

Hay que destacar que la reducción se aplica también al personal de las empresas públicas y de las fundaciones públicas (art. 6). Asimismo se extiende al personal del ámbito universitario (art. 7 y disposición adicional 4ª) y al personal de los centros educativos concertados (disposición adicional 3ª).

En segundo lugar, la Ley Foral recoge diversas disposiciones relativas a las entidades locales (art. 8). En primer término, establece las finalidades a las que debe dedicarse la cuantía resultante de la reducción retributiva: a) saneamiento de remanentes de tesorería negativo de la última liquidación, b) disminución del endeudamiento a largo plazo, y c) financiación de inversiones. La segunda medida se refiere a la concertación de créditos de modo que se permite a las entidades locales que tengan obras acogidas a los Planes de Infraestructuras e Inversiones Locales concertar créditos para su financiación, una vez comprobada por el Departamento de Administración Local la viabilidad económica del proyecto. Y para el resto de inversiones no acogidas a los Planes de Infraestructuras e Inversiones Locales las entidades locales podrán concertar créditos previa autorización del Departamento de Administración Local, “cumpliendo la normativa foral de aplicación y los objetivos para la reducción del déficit público correspondiente al año 2011 definidos en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”.